



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
Demandado	RAFAEL IGNACIO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00891 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", en contra de RAFAEL IGNACIO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá dirigido a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, o en su defecto al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, y debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, valor y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE

PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

4. INFORMARÁ al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

6. DIRIGIRÁ la demanda y la solicitud de medida previas a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, o en su defecto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, en contra de **RAFAEL IGNACIO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**820bef8a58caf3590b75a45b1fd38992d0fc8e2118a83e938bd9a229
eca60f67**

Documento generado en 09/09/2021 11:42:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.